NUMERO 2876 MONTEVIDEO, JUEVES 15 DE JUNIO DE 2000

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

XLV LEGISLATURA PRIMER PERIODO ORDINARIO 19ª SESION (EXTRAORDINARIA)

PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE

DOCTOR WASHINGTON ABDALA

(PRESIDENTE)

ACTUAN EN SECRETARIA EL TITULAR DOCTOR HORACIO D. CATALURDA Y EL PROSECRETARIO DOCTOR JOSE PEDRO MONTERO

SUMARIO

Págs.

1) **Asistencias y ausencias.....** 2

2) **Asuntos entrados.....** 2

3) **Proyectos presentados.....** 4

CUESTIONES DE ORDEN

6) **Integración de la Cámara.....** 21

6) **Licencias.....** 21

ORDEN DEL DIA

4) **Buques ROU 02 «Artigas» y ROU 06 «25 de Agosto».** (Se autoriza la salida del país de los buques y sus tripulaciones, para participar de las Fases de Mar de la Armada de la República Argentina)

Antecedentes: Repartido Nº 196 y Anexo I, de junio de 2000. Carpeta Nº 322 de 2000. Comisión de Defensa Nacional.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo..... 14

— Texto del proyecto sancionado..... 15

5) **Ejercicios combinados para el mantenimiento de la paz.** (Se autoriza la salida del país de efectivos militares pertenecientes al Ejército Nacional a fin de participar en la «Operación Ceibo 2000» y en la «Operación Cabañas 2000»)

Antecedentes: Repartido Nº 197 y Anexo I, de junio de 2000. Carpeta Nº 323 de 2000. Comisión

Sumario (continuación)

	Págs.		Págs.
de Defensa Nacional.		Ejecutivo.....	18
— Sanción. Se comunicará al Poder		— Texto del proyecto sancionado.....	19

1.— Asistencias y ausencias

Asisten los señores Representantes: Washington Abdala, Guzmán Acosta y Lara, Ernesto Agazzi, Guillermo Alvarez, Juan Justo Amaro, Fernando Araújo, Beatriz Argimón, Ruben Arismendi, Roberto Arrarte Fernández, Roque E. Arregui, Jorge Barrera, Artigas A. Barrios, Edgar Bellomo, Carlos Bentancor, Juan José Bentancor, Nahum Bergstein, Ricardo Berois Quinteros, Luis Batlle Bertolini, Daniel Bianchi, Gustavo Borsari Brenna, Rosario Bueno, Brum Canet, Julio Cardozo Ferreira, Nora Castro, Ricardo Castromán Rodríguez, Roberto Conde, Jorge Chápper, Silvana Charlone, Guillermo Chifflet, Sebastián Da Silva, Juan Domínguez, Alejandro Falco, Ricardo Falero, Alejo Fernández Chaves, Waldemar Fernández, Ramón Fonticiella, Francisco Gallinal, Luis José Gallo Imperiale, Daniel García Pintos, Orlando Gil Solares, Gustavo Guarino, Raymundo Guynot, Jaime Igorra, Luis M. Leglise, Ramón Legnani, Guido Machado, Oscar Magurno, José Carlos Mahía, Juan Máspoli Bianchi, Artigas Melgarejo, José Homero Mello, Felipe Michelini, Pablo Mieres, Ricardo Molinelli, Martha Montaner, Eloísa Moreira, Ruben Obispo, Jorge Orrico, Gustavo Osta, Gabriel Pais, Ronald Pais, Gustavo Penadés, Margarita Percovich, Alberto Perdomo, Martín Ponce de León, Iván Posada, María Alejandra Rivero Saralegui, Ambrosio Rodríguez, Glenda Rondán, Julio Luis Sanguinetti, Diana Saravia Olmos, Leonel Heber Sellanes, Raúl Sendic, Gustavo Silveira, Julio C. Silveira, Enrique Soto, Lucía Topolanski, Daisy Tourné, Wilmer Trivel, Jaime Mario Trobo, José L. Veiga, Walter Vener Carboni y Carmelo Vidalín.

Con licencia: Gustavo Amen Vaghetti, Raquel Barreiro, José Bayardi, Ruben Carminatti, Ruben H. Díaz, Daniel Díaz Maynard, Carlos González, Arturo Heber Füllgraff, Luis Alberto Lacalle Pou, Julio Lara, Francisco Ortiz, Enrique Pérez Morad, Enrique Pintado y Alberto Scavarelli.

Faltan con aviso: José Amorín Batlle, Carlos Baráibar, José L. Blasina, Eduardo Chiesa Bordahandy, Schubert Gambetta, Tabaré Hackenbruch Legnani, Doreen Javier Ibarra, Félix Laviña, Antonio López, Darío Pérez, Carlos Pita, Yeanneth Puñales Brun, Víctor Rossi y Adolfo Pedro Sande.

Suplentes convocados: Gonzalo Fonseca y Hugo Granucci.

2.— Asuntos entrados

"PLIEGO Nº 17

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Asuntos Internacionales se expide sobre el proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Turística con la República de El Salvador, suscrito en San Salvador, el 17 de diciembre de 1999.

C/231/000

La Comisión de Defensa Nacional se expide sobre los siguientes proyectos de ley:

— por el que se autoriza la salida del país de los buques ROU 02 "Artigas" y ROU 06 "25 de Agosto" y sus tripulaciones, para participar de las Fases de Mar de la Armada de la República Argentina, a desarrollarse desde el día 2 hasta el 14 de julio de 2000, con escalas en el puerto de Buenos Aires, República Argentina.

C/322/000

— por el que se autoriza la salida del país de efectivos militares pertenecientes al Ejército Nacional, para participar en los Ejercicios Combinados para el Mantenimiento de la Paz denominados "Operación Ceibo 2000", a realizarse en la ciudad de Paraná entre los días 2 y 7 de julio de 2000; y "Cabañas 2000", a realizarse en la ciudad de Córdoba, entre los días 25 de agosto y 21 de setiembre de 2000.

C/323/000

La Comisión Especial para el estudio del proyecto de ley, con declaratoria de urgente consideración, por el que se establecen mejoras de los servicios públicos y privados, de la seguridad pública y de las condiciones en las que se desarrollan las actividades productivas, se expide. C/243/000

— Se repartieron con fecha 14 de junio.

PEDIDOS DE INFORMES

La señora Representante Lucía Topolansky solicita se curse un pedido de informes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con destino al Instituto Nacional de Estadística, sobre diversos aspectos relativos al número y características de las viviendas, hogares y núcleos familiares existentes en el país. C/341/000

El señor Representante Roque Arregui solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

— al Ministerio de Economía y Finanzas, relacionado con diversos acuerdos celebrados entre la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social. C/342/000

— al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al Banco de Previsión Social, acerca de los acuerdos realizados con la Dirección General Impositiva, sobre funcionamiento conjunto. C/343/000

El señor Representante Darío Pérez solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

— a la Presidencia de la República, acerca de la nómina de países, organismos internacionales o agencias de cooperación que brindan fondos para el fomento de proyectos productivos de pequeñas y medianas empresas, el volumen de los créditos otorgados y las condiciones de los mismos. C/344/000

— al Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a la Dirección de Cooperación Internacional, referente a los créditos asignados por países extranjeros, organismos internacionales o agencias de cooperación, el destino y volumen de los mismos y los organismos nacionales responsables de su ejecución. C/345/000

Texto de la Citación

Montevideo, 14 de junio de 2000.

LA CAMARA DE REPRESENTANTES se reunirá, en sesión extraordinaria, mañana jueves 15, a la hora 15, con el fin de tomar conocimiento de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º.— Buques ROU 02 "Artigas" y ROU 06 "25 de Agosto". (Se autoriza la salida del país de los buques y sus tripulaciones, para participar de las Fases de Mar de la Armada de la República Argentina). (Carp. 322/000). (Informado). **Rep. 196 y Anexo I**

2º.— Ejercicios combinados para el mantenimiento de la paz. (Se autoriza la salida del país de efectivos militares pertenecientes al Ejército Nacional a fin de participar en la "Operación Ceibo 2000" y en la "Operación Cabañas 2000"). (Carp. 323/000). (Informado). **Rep. 197 y Anexo I**

Horacio D. Catalurda
Margarita Reyes Galván
Secretarios.

— al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al Banco Central del Uruguay, sobre los créditos provenientes de países extranjeros u organismos de cooperación internacional, cuyo destino sea la financiación de proyectos agropecuarios, agroindustriales o industriales por parte de pequeñas y medianas empresas. C/346/000

— al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y además por su intermedio a la Junta Nacional de la Granja, a la Unidad de Desarrollo de la Granja, al Instituto Nacional de Vitivinicultura, al Programa de Exportaciones No Tradicionales Agropecuarias (PENTA) y al Programa Nacional de Apoyo del Pequeño Productor Agropecuario (PRONAPA/FIDA), relacionado con los fondos provenientes de la cooperación internacional que administra

dicha Cartera, y las condiciones de los créditos que se otorgan. C/347/000

— Se cursaron con fecha 14 de junio.

PROYECTOS PRESENTADOS

Varios señores Representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se dictan normas relativas a la prevención de accidentes de tránsito y a la obligatoriedad del seguro de responsabilidad civil para vehículos automotores. C/348/000

Varios señores Representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen derechos civiles y políticos de los uruguayos residentes en el exterior y se establecen normas para su protección. C/349/000

— A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

3.— Proyectos presentados

A) "Accidentes de tránsito. (Se dictan normas para su prevención y se establece la obligatoriedad del seguro de responsabilidad civil para vehículos)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.— La Comisión Nacional de Prevención y Control de Accidentes de Tránsito, creada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.585, de 22 de diciembre de 1994, realizará campañas nacionales de prevención de accidentes de tránsito en los medios masivos de comunicación y coordinará con las Intendencias campañas departamentales con idéntico fin.

Artículo 2º.— Créase un Impuesto a las Transacciones Vehiculares que pagará la parte vendedora y cuyo cumplimiento será condición imprescindible para la validez del empadronamiento, la transferencia y el título del vehículo comercializado en cuanto corresponda.

Artículo 3º.— El monto del Impuesto ascenderá a un valor de 2 UR (dos unidades reajustables) en la transacción de vehículos cero kilómetro y a 1 UR (una unidad reajustable) en la transacción de vehículos usados.

Artículo 4º.— Lo recaudado por el cobro de dicho Impuesto será adjudicado a la Comisión Nacional de Prevención y Control de Accidentes de Tránsito.

La Comisión transferirá el 50% (cincuenta por ciento) de lo recaudado por este concepto a las Intendencias en proporción al número de vehículos empadronados anualmente en cada una de ellas, y será destinado por éstas a la realización de campañas de prevención de accidentes de tránsito.

Artículo 5º. (Seguro obligatorio).— Dispónese la obligatoriedad de la contratación de un seguro de responsabilidad civil para todo vehículo accionado por una fuerza mecánica que circule sobre el suelo en vías o lugares públicos, que cubra los daños causados a la integridad física de terceras personas (lesiones o muerte) en accidentes ocurridos dentro del territorio nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley.

Los remolques, acoplados, casas rodantes u otros similares, deben contar también con el seguro obligatorio, siempre que superen los 500 kilogramos de peso.

Artículo 6º. (Ambito de aplicación).— A los efectos de la presente ley, se entenderá por vías o lugares públicos todas las vías abiertas a la circulación de rodados, así como los terrenos, públicos o no, abiertos al tránsito o a la permanencia de un determinado número de personas que los frecuenten.

Artículo 7º. (Vehículos excluidos).— Están excluidos de la aplicación de la presente ley:

A) Los vehículos que circulan sobre rieles.

B) Los vehículos utilizados en competencias deportivas o concursos de velocidad, durante su participación.

C) Los automotores utilizados exclusivamente en el interior de establecimientos industriales, comerciales, agropecuarios, de playas ferroviarias o de cualquier otro lugar al que no tenga acceso el público siempre que no circulen por la vía pública.

Artículo 8º. (Vehículos matriculados en el extranjero).— Los vehículos matriculados en países extranjeros o ingresados en régimen de

admisión temporaria, están igualmente sujetos a las obligaciones de la presente ley.

Exceptúase el caso de los que ingresen con certificado de seguro aceptado por convenios internacionales celebrados por la República.

Artículo 9º. (Personas obligadas a la contratación).— La obligación de contratar el seguro recae sobre el propietario o poseedor del vehículo. No obstante, el usuario, depositario o quien tenga la guarda material del vehículo deberá contratarlo asumiendo la responsabilidad de contratante, quedando en suspenso la obligación del propietario o poseedor del vehículo por el término de la duración del seguro celebrado por éstos. La contratación del seguro supone la obligación de mantenerlo en vigor por el término que detenta la guardia material del vehículo. Si se operara su caducidad por incumplimiento de las obligaciones del asegurado o del tomador del seguro, el vehículo estará en infracción por falta de seguro obligatorio.

Artículo 10. (Efectos del seguro).— El seguro obligatorio, instrumentado por la póliza respectiva y por el certificado expedidos por la entidad aseguradora, sólo operará en caso de siniestro o accidente que ocasione lesiones corporales o la muerte a las personas amparadas por la presente ley.

Las lesiones serán determinadas por los médicos de una manera cierta.

Artículo 11. (Definición de accidente).— Se entiende por accidente todo hecho causante de un daño amparado por la póliza y en el que se encuentre implicado el vehículo objeto del seguro. El accidente puede ser causado por partes desprendidas del vehículo o por las cosas transportadas en él.

Artículo 12. (Terceros excluidos).— No se considerarán terceros a los efectos de la presente ley:

A) El propietario del vehículo, el tomador del seguro y el conductor, así como el cónyuge y los ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad o por adopción y los parientes colaterales hasta el segundo grado de cualquiera de ellos.

B) Los dependientes del propietario, tomador del seguro o conductor, cuando se encuentren desempeñando sus tareas en el mismo vehículo.

C) Los ocupantes de vehículos hurtados como lo hicieren voluntariamente, salvo que probaren que desconocían aquella circunstancia.

D) La víctima o sus causahabientes cuando hayan contribuido a las lesiones o muerte con dolo o culpa grave.

Artículo 13. (Titular del seguro).— Cualquiera de las personas mencionadas en el artículo 9º de la presente ley podrá ser titular del seguro; no obstante la póliza hará referencia a la calidad del contratante.

El cambio de titular del seguro importa la cesión del contrato de seguro.

El cesionario estará sujeto a iguales obligaciones que el cedente.

Artículo 14. (Límites del seguro).— El seguro obligatorio tendrá una cobertura mínima de 700 UR (setecientas unidades reajustables), por vehículo asegurado y por accidente. Monto que operará como límite máximo en el caso de los artículos 18, 19 y 25 de la presente ley.

Las lesiones se indemnizarán según porcentajes determinados sobre el total asegurado.

La incapacidad total y permanente, de acuerdo al dictamen médico, puede alcanzar el 100% (cien por ciento) del capital asegurado, equivalente al caso de muerte.

Si de un mismo accidente resultan varios damnificados la indemnización correspondiente a cada uno de ellos, se ajustará proporcionalmente al monto asegurado.

Facúltase al Banco Central del Uruguay a revisar anualmente el límite mínimo del seguro, a fin de mantener el valor real de la cobertura, cuando lo considere justificado.

Artículo 15. (Inalterabilidad de la suma asegurada).— El pago de las indemnizaciones con cargo a una póliza no implicará reducción de la suma asegurada ni modificará la prima pagada.

El Banco de Seguros del Estado (BSE) dará cuenta a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros cuando consideren el caso de un riesgo agravado en razón de la siniestralidad y

podrán aumentar la prima a la renovación del seguro.

Artículo 16. (Condiciones y primas de referencia).— El Banco de Seguros del Estado informará a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros las condiciones y primas de referencia que seguirán en función de cada categoría de vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 16.426, de 14 de octubre de 1993 y en el Decreto 354/994, de 17 de agosto de 1994.

Artículo 17.— El Banco de Seguros del Estado operará el seguro obligatorio. Este emitirá la póliza solicitada y el certificado previo pago de la prima correspondiente.

El Banco de Seguros del Estado no podrá negar la cobertura salvo cuando el vehículo no reúna las condiciones de asegurabilidad.

Simultáneamente a la emisión del certificado se entregará al asegurado un distintivo visible para colocar en el vehículo que lo identifique como habiendo cumplido con el seguro obligatorio.

Artículo 18. (Procedimiento obligatorio).— El damnificado o sus causahabientes deberán presentar el reclamo directamente ante el Banco de Seguros del Estado, o ante la entidad aseguradora correspondiente en el caso del artículo 26 de la presente ley acreditando su derecho y el daño acompañando los elementos de prueba de que dispone para justificarlo.

Recibido el reclamo, la entidad procesará y dará respuesta a los reclamantes en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles.

Transcurrido el término o en caso de denegatoria, quedará expedita a los interesados la vía judicial.

El damnificado deberá someterse a la verificación de las lesiones y su justificación por los médicos que la entidad aseguradora designe.

Artículo 19. (Vía judicial).— Para exigir el cumplimiento de la acción indemnizatoria en vía judicial, los titulares mencionados en el inciso primero del artículo 18 de la presente ley, tendrán acción directa contra el asegurador del vehículo que ha producido el daño.

Para esta acción se seguirá el procedimiento indicado por el artículo 346 y siguientes del Código General del Proceso.

Artículo 20. (Prescripción).— El plazo de prescripción de esta acción es de un año a contar del hecho generador del perjuicio. Dicho plazo se interrumpirá por las causas establecidas en el derecho común.

Artículo 21. (Inoponibilidad de excepciones).— El asegurador no podrá oponer al accionante las excepciones que tenga contra el asegurado en virtud del contrato de seguro, ni las que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, hecho de tercero o culpa de la víctima, sin perjuicio de las exclusiones dispuestas por el artículo 12 de la presente ley.

Artículo 22. (Acción de repetición).— El Banco de Seguros del Estado puede repetir contra el propietario o poseedor del vehículo o contra el tomador del seguro, las cantidades pagadas a los reclamantes cuando hubieren podido excepcionarse contra aquéllos por las cláusulas del contrato o por disposición de la ley. Entre otras, cabe la acción de repetición cuando:

A) Los contratantes hubieran incumplido sus obligaciones establecidas en la póliza.

B) El vehículo no tuviera seguro en vigencia.

C) El daño se produjera mediando dolo del propietario, usuario o conductor, o por culpa grave de cualquiera de éstos en las mismas circunstancias o en el mantenimiento del vehículo.

D) Se haya modificado el destino de uso del vehículo de modo que constituya un agravamiento del riesgo.

Artículo 23. (Procedimiento para la acción de repetición).— Para la acción de repetición se aplicará el procedimiento extraordinario previsto por el artículo 346 y siguientes del Código General del Proceso.

Si el asegurador solicitara medidas cautelares según el artículo 311 y siguientes del mismo Código, probada sumariamente la existencia de su derecho, serán decretadas sin más trámite por el Tribunal.

La prestación de contracautela no será exigida al asegurador en este caso.

Artículo 24. (Subrogación).— Por el solo

pago de la indemnización y hasta dicho monto, la entidad aseguradora queda subrogada en los derechos de la persona indemnizada contra el tercero responsable del año.

Artículo 25. (Coberturas especiales).— Los damnificados o sus causahabientes serán indemnizados por el procedimiento del presente artículo, cuando los daños sean producidos por:

A) Un vehículo no identificado.

B) Un vehículo carente de seguro obligatorio.

C) Un vehículo hurtado u obtenido con violencia.

Artículo 26.— Si el vehículo comprendido en las disposiciones de la presente ley estuviera amparado por un seguro de cualquier entidad aseguradora que cubriera entre otros rubros la responsabilidad civil del obligado, se considerará cumplida la exigencia del artículo 5º de la presente ley.

En estos casos tanto la entidad aseguradora, como el asegurado, tomador del seguro o conductor, estarán sujetos a las disposiciones del seguro obligatorio dentro de los límites previstos por éste, debiendo los damnificados recurrir ante dicha entidad aseguradora.

Artículo 27. (Daños no cubiertos por el seguro obligatorio).— El derecho de los damnificados de acuerdo a la presente ley no afecta el que pueda corresponderles por mayor indemnizaciónn según el derecho común.

Las reclamaciones amparadas y los fallos judiciales que se dictaren en aplicación del seguro obligatorio, no constituirán precedentes para las acciones que deduzcan según el Derecho común. Las indemnizaciones pagadas con cargo a las pólizas de seguro obligatorio o hasta su límite en el caso del artículo 26 de la presente ley, serán descontadas de las cantidades resarcidas posteriormente por mayor cuantía por los mismos daños.

Artículo 28. (Infracciones).—

A) Comisión de asegurar: el propietario o poseedor de todo vehículo automotor que circule sin seguro obligatorio, será pasible de una multa equivalente a 10 UR (diez unidades reajustables) y al retiro de la licencia de conducir.

El obligado deberá hacer efectivo el pago de la multa dentro de los diez días hábiles siguientes, sin perjuicio de su obligación de contratar el seguro y entretanto deberá abstenerse a circular.

La recuperación de la documentación retenida procederá una vez acreditada ante la autoridad pública interviniente la contratación del seguro y el pago de la multa.

B) No exhibición de la documentación que acredite la existencia del seguro: la no exhibición del certificado de seguro vigente, hará pasible al propietario o poseedor de una multa equivalente a 1 UR (una unidad reajustable)

El obligado dispondrá de cuarenta y ocho horas hábiles para presentar la documentación acreditante.

Transcurrido el término, el vehículo se considerará en infracción según el literal A) del presente artículo.

Artículo 29. (Control de infracciones).— El Ministerio del Interior a través de las dependencias que ejerzan la Policía de Tránsito, efectuará el control del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 30. (Multas).— Las multas que se recauden por las infracciones previstas en el artículo 28 de la presente ley se destinarán íntegramente a la Comisión Nacional de Prevención y Control de Accidentes de Tránsito para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 1º de la presente ley, y lo distribuirá de igual forma que la establecida en el artículo 4º de la presente ley.

Artículo 31. (Vehículos Oficiales).— Los vehículos automotores de propiedad del Estado están comprendidos en la obligatoriedad de asegurar, establecida por el artículo 5º de la presente ley.

Los seguros serán contratados según el artículo 1º de la Ley Nº 16.426, de 14 de octubre de 1993.

Los damnificados por vehículos oficiales tendrán acción directa contra el Banco de Seguros del Estado en la forma y condiciones previstas en los artículos anteriores de la presente ley.

Artículo 32. (Vigencia).— La presente ley

entrará en vigencia a los ciento ochenta días de su promulgación.

Artículo 33. (Reglamentación).— El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa días, a partir de su promulgación.

Montevideo, 14 de junio de 2000.

Carlos Pita, Representante por Montevideo; **Guillermo Alvarez,** Representante por Montevideo; **Víctor Rossi,** Representante por Montevideo; **José Luis Veiga,** Representante por Montevideo; **Enrique Pérez Morad,** Representante por Maldonado; **Silvana Charlone,** Representante por Montevideo; **Doreen Javier Ibarra,** Representante por Montevideo; **Brum Canet,** Representante por Montevideo; **Margarita Percovich,** Representante por Montevideo; **Raúl Sendic,** Representante por Montevideo; **Juan Domínguez,** Representante por Montevideo; **Daisy Tourné,** Representante por Montevideo; **Ramón Fonticiella,** Representante por Salto; **Nora Castro,** Representante por Montevideo; **Jorge Orrico,** Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene antecedentes en el que fuera presentado por legisladores del Encuentro Progresista en abril del año 1999 sobre "Campañas de Prevención de Accidentes de Tránsito", y el que fuera presentado por el Poder Ejecutivo referente a "Responsabilidad Civil por daños corporales causados a terceros por determinados vehículos de circulación terrestre y maquinarias", en el año 1998.

El aumento en el número de accidentes de tránsito con el irrecuperable costo en vidas humanas y lesionados, sumado a la problemática generada por el elevado número de situaciones en las que no existe posibilidad de reparación por falta de cobertura de quienes ocasionan el daño, hacen imprescindible asumir la búsqueda de soluciones legislativas que en forma urgente coadyuven a evitar y paliar las graves consecuencias generadas por el acaecimiento de los citados eventos.

El tema debe ser planteado en dos áreas o niveles, por un lado la necesidad de prevenir, esto es buscar evitar el acaecimiento del evento que ocasiona el daño, generando ingresos que permitan impulsar en el más amplio y comprometido sentido campañas cuya finalidad específica, en un marco netamente educativo, tiendan a prevenir, generando en la población el conocimiento de los riesgos derivados del tránsito y las conductas que se deben asumir para minimizar dichos riesgos, sobre la base de resaltar que la vida humana y su integridad constituyen el valor supremo a considerar. En primer término las normas buscan la participación de quienes se benefician con la comercialización de vehículos automotores en la financiación de las campañas de prevención de accidentes de tránsito, a través del pago de un impuesto con finalidad exclusiva. Lo recaudado por dicho impuesto, así como las sumas percibidas por multas por infracciones al seguro obligatorio creado y regulado también en el presente, se adjudican a la Comisión Nacional de Prevención y Control de Accidentes de Tránsito, creada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.585, de 22 de diciembre de 1994, quien destinará el 50% al cumplimiento de sus cometidos específicos conforme al artículo 3º de la citada ley.

El 50% restante será distribuido por dicha Comisión entre todas las Intendencias tomando como base de riesgo de accidentes, el número de vehículos empadronados en cada departamento.

Considerando la necesidad reparatoria derivada del acaecimiento de las circunstancias fácticas que provocan el daño, se impulsan normas, muchas de las cuales estaban contenidas en el proyecto del Poder Ejecutivo presentado en la pasada Legislatura, que hacen obligatoria la contratación de un seguro de responsabilidad civil para todo vehículo accionado por una fuerza mecánica, que cubra los

daños causados a la integridad física a terceras personas (lesiones o muertes) en accidentes ocurridos dentro del territorio nacional.

Ante la constatación de que sólo un 45% de los vehículos se encuentran cubiertos por seguro de responsabilidad civil y que esta situación coloca prácticamente a los damnificados en la imposibilidad de resarcimiento, se vuelve impostergable legislar los instrumentos que habiliten una mínima protección.

Las normas elaboradas por la Comisión Honoraria Asesora, creada por el artículo 8º de la Ley Nº 16.426, de 14 de octubre de 1993, que establecen el seguro obligatorio, constituyen, aun con importantes modificaciones contenidas en el presente, una solución adecuada que permite un resarcimiento rápido a los damnificados (lesiones o muerte) en accidentes de tránsito.

Como principio no se establece el límite máximo de cobertura el que dependerá de las condiciones del seguro que se contrate.

Se establece sí un límite máximo al resarcimiento exclusivamente en los casos de los artículos 18, 19 y 25, casos en que por la naturaleza de los procedimientos (artículos 18 y 19), o por las situaciones a las que se brinda cobertura (artículo 25), se hace imprescindible limitar el costo a fin de no desfinanciar el sistema que se crea, sin afectar el límite de cobertura por mayor cuantía, tanto en vehículos asegurados fuera y dentro del sistema, ni el derecho común y la eventualidad de gestionar un mayor resarcimiento judicialmente.

Se establece la acción directa del damnificado contra la propia entidad aseguradora, previamente a una eventual reclamación judicial, lo que permite dar rápida respuesta a una situación que así lo requiere.

Se utiliza un criterio amplio para la definición del obligado a la contratación, atendiendo a que quien figura registralmente como propietario de un vehículo no es en muchas situaciones quien detenta su posesión efectiva. En caso de enajenación de un vehículo, es al adquirente a quien compete la regularización de la documentación y el cambio de titularidad registral, careciendo el enajenante -propietario registral- de posibilidad de modificar por sí mismo esta inscripción. En tal sentido, se redactan los artículos 9º y 28 del proyecto, definiendo al obligado como al propietario o quien detenta la posesión.

Al disponerse la obligatoriedad de la contratación del Seguro por Responsabilidad Civil, el obligado pasa a ser parte de un mercado cautivo. El Estado a través de la norma impone una carga, no es justo que esta imposición redunde en beneficio a particulares cuando por la misma se está limitando la posibilidad de opción en beneficio del interés general.

En este sentido siendo el Estado quien impone la carga, corresponde a éste, a través del Banco de Seguros, operar el seguro obligatorio, exclusivamente en el área cuya obligación de contratación se impone.

El proyecto apunta a dar respuesta en forma adecuada y eficaz a un problema social, buscando evitar el acaecimiento del evento como consecuencia del daño y estableciendo ante su acaecer una rápida reparación para los damnificados involucrados en el mismo.

Montevideo, 14 de junio de 2000.

Carlos Pita, Representante por Montevideo; **Guillermo Alvarez,** Representante por Montevideo; **Víctor Rossi,** Representante por Montevideo; **José Luis Veiga,** Representante por Montevideo; **Enrique Pérez Morad,** Representante por Maldonado; **Silvana Charlone,** Representante por Montevideo; **Doreen Javier Ibarra,** Representante por Montevideo; **Brum Canet,** Representante por Montevideo; **Margarita Percovich,** Representante por Montevideo; **Raúl Sendic,** Representante por Montevideo; **Juan Domínguez,** Representante por Montevideo; **Daisy Tourné,** Representante por Montevideo; **Ramón Fonticiella,** Representante por Salto; **Nora Castro,** Representante por Montevideo; **Jorge Orrico,** Representante por Montevideo".

B) "Uruguayos residentes en el exterior. (Se establecen derechos civiles y políticos)

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

DERECHOS DE LOS URUGUAYOS EN EL EXTERIOR

Artículo 1º.— Todo ciudadano uruguayo legal o natural, así como los hijos de padre o madre oriental que aún no se hayan avecinado al territorio nacional, y las personas comprendidas en el artículo 78 de la Constitución de la República, residentes en forma permanente o transitoria en el exterior, tienen derecho a contar con el auxilio o protección de los agentes consulares de la República Oriental del Uruguay y gozar de los derechos y privilegios que le acuerdan las leyes de la República y los tratados internacionales ratificados por nuestro país, sin necesidad de estar inscriptos en el registro de nacionalidad o registro consular alguno.

Artículo 2º.— La efectiva protección y amparo de las personas referidas en el artículo 1º de la presente ley, es competencia del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores sin perjuicio de las competencias de los otros Poderes del Estado.

Artículo 3º.— Son obligaciones de los agentes consulares de la República, respecto de las personas referidas en el artículo 1º de la presente ley:

A) Proveer pasaportes de emergencia o documentos de viaje.

B) Suministrar asistencia en caso de accidente, enfermedad grave o muerte así como informar a los parientes de la situación.

C) Certificar firmas.

D) Poner a su disposición nómina de médicos y abogados locales.

E) Visitar a los detenidos en cárceles u otras dependencias en caso de encontrarse privados de libertad, e informar a los familiares de la situación, a pedido del interesado.

F) Brindar asistencia durante emergencias tales como desastres naturales, conflictos bélicos y otras de similar naturaleza.

Artículo 4º.— Las oficinas consulares de la República cursarán todo envío de cartas o documentos a autoridades nacionales o departamentales, que soliciten los uruguayos residentes en el exterior a fin de ejercer el derecho de petición consagrado en el artículo 30 de la Constitución de la República.

Dichos documentos no podrán ser objeto de calificación previa por parte de los agentes consulares. Para dichos envíos se utilizarán los mismos medios que utiliza la oficina consular para sus comunicaciones con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.— Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 16.021, de 13 de abril de 1989, por el siguiente:

"ARTICULO 4º.— Interprétase el artículo 74 de la Constitución de la República: entiéndese por avecinamiento la realización de actos que pongan de manifiesto, de manera inequívoca, la voluntad de la persona en tal sentido, como por ejemplo:

A) La permanencia en el país por lapso no menor de treinta días.

B) La celebración de contrato de arrendamiento, promesa de adquirir o compraventa de un bien inmueble en territorio nacional.

C) La participación en una actividad comercial o industrial que se desarrolle en el territorio nacional.

D) El desempeño de tareas como empleado en empresas públicas o privadas que desarrollen actividades dentro del territorio nacional.

E) La inscripción en el Registro Cívico para Electores en el Exterior, que llevarán las oficinas consulares.

F) Cualquier otro acto similar demostrativo del propósito mencionado".

CAPITULO II

DE LA EXPEDICION DE PASAPORTES EN EL EXTERIOR

Artículo 6º.— Los uruguayos residentes en

el exterior, a efectos de probar la identidad para la obtención del pasaporte nacional podrán utilizar todos los medios de prueba disponibles teniendo validez las partidas de nacimiento expedidas en la República o en el exterior y las cédulas de identidad incluso las vencidas. No se les exigirá en ningún caso certificado de antecedentes policiales o similar.

CAPITULO III

VOTO EN EL EXTERIOR

Artículo 7º.— Los ciudadanos uruguayos que residan en el exterior, tendrán el derecho de sufragar cumpliendo así la obligación establecida en el artículo 77 de la Constitución de la República de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 8º.— Solamente podrá emitirse el voto en el exterior para los cargos de Presidente de la República, Vicepresidente, Senadores y Representantes Nacionales.

Artículo 9º.— La Corte Electoral fijará como fecha para las elecciones en el exterior la misma que para las elecciones en el territorio nacional. Lo mismo regirá para el caso de que exista una segunda vuelta para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República.

Artículo 10.— En cada oficina consular se llevará un Registro Cívico para Electores en el Exterior residentes en la circunscripción consular, y se expedirán credenciales cívicas en la forma que determinará la Corte Electoral en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 11.— En toda inscripción en el Registro Cívico para Electores en el Exterior deberá constar:

A) La fecha de la inscripción.

B) Que el inscripto cumple las condiciones para ser considerado ciudadano uruguayo.

C) Que el inscripto no está residiendo en la República Oriental del Uruguay.

D) Lugar de residencia.

E) Lugar en que residía en la República Oriental del Uruguay si correspondiese.

Toda inscripción en el Registro Cívico para Electores en el Exterior podrá ser cancelada o trasladada en cualquier momento por el propio interesado.

Artículo 12.— La Corte Electoral conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá las circunscripciones electorales en el exterior, tomando como base las circunscripciones consulares existentes y el número de uruguayos que en ellas habitan.

Artículo 13.— Cada circuito electoral en el exterior se distinguirá por un número y en cada uno de ellos funcionará una Comisión Receptora de Votos. El Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con la Corte Electoral determinará su integración.

Artículo 14.— Todo ciudadano uruguayo que resida en el exterior al que, por no haber votado en las dos últimas elecciones se le haya excluido del padrón electoral, deberá ser reincorporado al mismo.

Artículo 15.— Los uruguayos residentes en el exterior podrán inscribirse en el Registro Cívico para Residentes en el Exterior hasta ciento veinte días antes de la fecha establecida para la elección de autoridades nacionales. Vencido dicho plazo la oficina consular cerrará el padrón provisorio y remitirá a la Corte Electoral la nómina de los inscriptos.

Artículo 16.— Una vez que la Corte Electoral tenga el padrón electoral de los uruguayos en el exterior, los incorporará a la Sección Habilitados para Votar como habilitados para votar en el exterior, y comunicará a los distintos partidos políticos la cantidad de inscriptos en cada circunscripción electoral en el exterior así como el domicilio de los mismos.

Artículo 17.— La Corte Electoral deberá a través de la vía diplomática hacer llegar a cada oficina consular diez días antes de la fecha establecida para la elección:

1) El padrón electoral.

2) Hoja patronímica de cada uno de los inscriptos, considerándose cada oficina consular un circuito electoral.

3) Urna, sobres y demás material necesario.

Artículo 18.— El escrutinio de los votos emitidos en el exterior se realizará de acuerdo a los mismos criterios y de la misma forma en

que se escrutan los emitidos en el territorio nacional. Deberán encontrarse en el territorio de la República todas las urnas remitidas por las oficinas consulares, siete días después de la fecha fijada para las elecciones. En caso contrario, los votos contenidos en las mismas se considerarán no emitidos.

Artículo 19.— Las normas de la presente ley son de aplicación al personal diplomático y consular uruguayo así como los familiares que le acompañen en la misión permanente o temporaria, respecto de los cuales la inscripción en el Registro Cívico para Residentes en el Exterior será obligatoria así como la emisión del voto.

CAPITULO IV

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS ELECTIVOS

Artículo 20.— En toda circunscripción consular donde residan más de quinientos uruguayos o doscientos uruguayos inscriptos en el Registro Cívico para Electores en el Exterior previsto en el Capítulo IV de la presente ley, habrá un Consejo Consultivo Electivo cuyo mandato no será superior a tres años. La forma de elección de sus miembros será por voto secreto entre los uruguayos residentes en la circunscripción, excluyéndose al personal consular, diplomático o sus familiares. Estará integrado por cinco miembros, uno de los cuales lo presidirá y doble número de suplentes. El Presidente será elegido por voto secreto en la primera sesión de cada Consejo Consultivo.

Sus cometidos serán:

A) Promover los vínculos de los uruguayos en el exterior entre sí y con la República, tomando contacto con las organizaciones de uruguayos que existan en la circunscripción.

B) Difundir la cultura nacional, organizando actividades culturales con la participación de artistas uruguayos residentes en Uruguay y en el exterior, intercambio estudiantil a fin de que estudiantes hijos de uruguayos en el exterior conozcan el Uruguay y demás.

C) Representar en su caso a los uruguayos residentes en la circunscripción a todos sus efectos ante la oficina consular de que se trate.

D) Colaborar con aquellos uruguayos que deseen retornar al país, suministrándoles toda la información que solicitaren.

E) Requerir al Ministerio de Relaciones Exteriores, vía diplomática o por medios electrónicos, toda la información que le fuera solicitada de acuerdo al literal D) del presente artículo.

Será obligación del Cónsul correspondiente, promover la formación de dichos Consejos, convocar a elecciones para su conformación y convocarlos por primera vez. El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará su funcionamiento.

Artículo 21.— Créase el Consejo Consultivo General de Uruguayos Residentes en el Exterior. Estará integrado por los Presidentes de los Consejos Consultivos Electivos de cada circunscripción consular y será presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores o el Subsecretario, en su caso.

Tendrá los siguientes cometidos:

1) Como foro de intercambio y discusión deberá recibir todas aquellas inquietudes planteadas en los Consejos Consultivos Electivos de cada circunscripción consular en el exterior.

2) Promover y coordinar actividades tendientes a reforzar los vínculos de los uruguayos en el exterior con la República Oriental del Uruguay. A tales efectos coordinará las actividades de los Consejos Consultivos Electivos a fin del mejor logro de sus objetivos.

3) Difundir la cultura nacional.

4) Fijar la fecha y lugar de sus sesiones y la agenda anual de actividades a realizarse tanto en los distintos países representados en su seno como en territorio nacional, cuya difusión dentro y fuera de fronteras quedará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5) Proponer iniciativas a los Poderes Públicos a fin de mejorar el mejor relacionamiento de los mismos con los uruguayos residentes en el exterior.

Artículo 22.— El Ministerio de Relaciones

Exteriores fijará la fecha de la primera sesión del Consejo Consultivo General de Uruguayos Residentes en el Exterior, la cual se realizará en territorio nacional realizando la convocatoria a través de las oficinas consulares. Se reunirá por lo menos una vez al año rotándose el lugar de realización, entre Uruguay y los países donde más se concentran residentes uruguayos en el exterior, debiendo ser en territorio nacional por lo menos una vez cada cinco años. Los gastos de traslado y estadía correrán por cuenta del Estado uruguayo.

Artículo 23.— Créase en la órbita del Ministerio de Relaciones Exteriores una dependencia que tendrá los siguientes cometidos:

1) Centralizar las solicitudes de información que remitan los distintos Consejos Consultivos.

2) Canalizar las iniciativas a los Poderes Públicos que se presenten.

3) Sistematizar las normas vigentes que sean de interés para los uruguayos residentes en el exterior, cuyo acceso deberá ser por vía informática.

4) Dar difusión pública y masiva a las actividades que realicen los Consejos Consultivos y el Consejo Consultivo General.

5) Realizar un informe anual de actividades, el que deberá ser presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores a la Asamblea General en forma anual.

CAPITULO V

DEROGACIONES

Artículo 24.— Deróganse todas las normas legales o reglamentarias que se opongan a las disposiciones de la presente ley.

Montevideo, 14 de junio de 2000.

Pablo Mieres, Representante por Montevideo; **Felipe Michelini,** Representante por Montevideo; **Iván Posada,** Representante por Montevideo; **Ricardo Falero,** Representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley recoge básicamente el proyecto presentado en la Legislatura pasada por la bancada del Nuevo Espacio y que no llegó a ser considerado. Como se expuso en su momento, nuestro país luego de las primeras corrientes inmigratorias que fueron la base de nuestra población, durante el presente siglo, recibió miles de inmigrantes provenientes sobre todo de España e Italia, que encontraron aquí terreno fértil para asentarse, formar sus familias y desarrollarse.

A fines de la década de los años 60 y durante los años 70, por motivos políticos y económicos, la corriente migratoria se revirtió de tal forma que son contadas las familias que no tienen algún familiar viviendo en el extranjero desde aquella época.

Si a quienes abandonaron originalmente el país, le sumamos los hijos de uruguayos nacidos en el extranjero, los uruguayos en el exterior llegan seguramente a cientos de miles.

Entendemos que es hora que el Estado uruguayo haga suya la situación de esos uruguayos que no residen dentro del territorio nacional.

Este proyecto apunta a reconocer los derechos políticos de los uruguayos en el exterior, brindándoles entre otros la posibilidad de participar en la elección de los gobernantes de su país.

Esto pone a Uruguay en consonancia con una gran cantidad de países cuya legislación consagra la ciudadanía vincular y el derecho al voto de quienes residen fuera de fronteras.

En la actualidad, la legislación nacional además de negarle a los ciudadanos uruguayos en el exterior los derechos políticos, limita ostensiblemente la obtención de la ciudadanía uruguaya a hijos de padre o madre uruguaya por una reglamentación sumamente estricta del concepto de "avecinamiento".

Por otra parte, se da una situación por demás absurda: el Cuerpo Diplomático de la República mientras se encuentra asignado en el exterior, carece del derecho al voto, derecho fundamental del ciudadano del país que representan.

El Estado uruguayo considerado desde el

punto de vista institucional así como desde el punto de vista del conjunto de todos sus habitantes debe dejar de considerar como algo ajeno, la suerte de esa valiosa parte de nuestra ciudadanía que reside fuera de fronteras.

Es hora de que sea una meta la integración de los uruguayos nacidos en el exterior a nuestra Nación. A tales efectos se crean los Consejos Consultivos Electivos como ámbitos para que los uruguayos en el exterior tengan donde expresar sus inquietudes, desde donde se promueva la cultura nacional, a los artistas uruguayos tanto residentes en Uruguay como en el exterior, y donde se colabore con aquellos uruguayos que deseen volver al país. Por otra parte, se crea el Consejo Consultivo General de Uruguayos Residentes en el Exterior, integrado por los Presidentes de los Consejos Consultivos Electivos, a fin de que entre los uruguayos residentes en distintas partes del mundo, se produzca un intercambio de experiencias y necesidades. Se deberá reunir inicialmente en Uruguay y por lo menos cada cinco años, rotando entre los países donde más se concentran residentes uruguayos.

Las características principales de este proyecto son:

A) Definir el amparo al que tienen derecho los uruguayos en el exterior.

B) Establecer nuevos canales de comunicación y participación.

C) Redefinir el concepto de avecinamiento (artículo 74 de la Constitución de la República).

D) Facilitar la expedición de pasaportes en el exterior.

E) Establecer la posibilidad de sufragar en el exterior bajo determinadas condiciones.

F) Crear los Registros Cívicos para Electores en el Exterior.

G) Crear los Consejos Consultivos Electivos.

Montevideo, 14 de junio de 2000.

Pablo Mieres, Representante por Montevideo; **Felipe Michelini,** Representante por Montevideo; **Iván Posada,** Representante por Montevideo; **Ricardo Fallero,** Representante por Canelones".

4.— Buques ROU 02 "Artigas" y ROU 06 "25 DE Agosto". (Se autoriza la salida del país de los buques y sus tripulaciones, para participar de las Fases de Mar de la Armada de la República Argentina)

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 21)

— Se entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Buques ROU 02 'Artigas' y ROU 06 '25 DE Agosto'. (Se autoriza la salida del país de los buques y sus tripulaciones, para participar de las Fases de Mar de la Armada de la República Argentina)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 196

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 23 de mayo de 2000.

Señor Presidente de la Asamblea General don Luis Hierro López.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a su consideración el presente proyecto de ley acorde a lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 168 de la Constitución de la República, a efectos de que ese Cuerpo conceda la autorización correspondiente, en virtud de lo establecido por el numeral 12 del artículo 85 de la mencionada Constitución.

Dicha autorización refiere a la participación del Buque ROU 02 "Artigas" y ROU 06 "25 de Agosto" con sus Planas Mayores y tripulantes, en las fases de Mar de la Armada de la

República Argentina y de los festejos del día de la Independencia de ese país a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires desde el 2 de julio al 14 de julio de 2000, con escalas en el puerto de Buenos Aires (República Argentina).

Los efectivos a participar se integran con: 33 integrantes del Personal Superior, 142 integrantes del Personal Subalterno y 37 aspirantes.

La realización de operaciones combinadas ha sido tradicionalmente un importante instrumento para afianzar las relaciones de cooperación y amistad entre los distintos países, y en el caso de la Armada de la República Argentina y la de nuestro país, sus buques han venido operando en forma prácticamente ininterrumpida durante décadas, fortaleciendo un vínculo de carácter histórico. Se ha recibido un importante apoyo de la Armada Argentina en materia de entrenamiento, y con cada ocasión en que ocurre un evento combinado, se han afianzado las relaciones personales entre nuestro Oficiales y tripulantes, con todo lo que ello significa en la construcción de un futuro de paz y seguridad en la región.

La Armada Argentina está dotada de medios muy modernos, y cuenta con personal entrenado y muy profesional, por lo que la posibilidad de operar con los marinos del país hermano constituye siempre una experiencia invalorable dentro de los programas de adiestramiento planificados por nuestra Armada.

En esta operación participa la Escuela Naval y permitirá a los alumnos aplicar en el mar los conocimientos adquiridos en las aulas y poner a prueba su vocación, lo que constituirá una experiencia cultural muy enriquecedora para ellos y para las tripulaciones de los buques que participan.

Finalmente, corresponde señalar que el buque de guerra es tradicionalmente considerado como un representante del país en los puertos visitados. Su presentación y el desempeño de sus tripulantes elevan el prestigio de la Nación en una proporción significativamente superior a los recursos aplicados al cumplimiento de la misión.

Por los motivos expuestos se solicita la atención de ese Cuerpo al proyecto de ley que se acompaña cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General con la mayor consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Luis Brezzo, Guillermo Stirling, Guillermo Valles.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Autorízase la salida del país de las Planas Mayores y tripulantes de los Buques ROU 02 "Artigas" y ROU 06 "25 de Agosto", compuestas por 33 integrantes del Personal Superior y 142 integrantes del Personal Subalterno y 37 Aspirantes, con la finalidad de participar de las Fases de Mar de la Armada de la República Argentina a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 2 de julio al 14 de julio de 2000, con escalas en el puerto de Buenos Aires (República Argentina).

Montevideo, 23 de mayo de 2000.

Luis Brezzo, Guillermo Stirling, Guillermo Valles.

CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Autorízase la salida del país de las Planas Mayores y tripulantes de los Buques ROU 02 "Artigas" y ROU 06 "25 de Agosto", compuestas por 33 integrantes del Personal Superior y 142 integrantes del Personal Subalterno y 37 Aspirantes, con la finalidad de participar de las Fases de Mar de la Armada de la República Argentina a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 2 de julio al 14 de julio de 2000, con escalas en el puerto de Buenos Aires (República Argentina).

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de junio de 2000.

José Luis Batlle
Presidente

Mario Farachio
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 196

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de
Defensa Nacional

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo con su correspondiente Mensaje y aprobado por la Cámara de Senadores, por el que se autoriza la salida de nuestro país entre el 2 de julio y el 14 de julio del año 2000, al Buque ROU 02 "Artigas" y ROU 06 "25 de Agosto".

Dicha autorización refiere a la realización de operaciones combinadas que tradicionalmente han sido un importante instrumento para afianzar las relaciones de cooperación y amistad entre los distintos países , y en el caso de la Armada de la República Argentina y la de nuestro país, sus buques han venido operando en forma prácticamente ininterrumpida durante décadas, fortaleciendo un vínculo de carácter histórico. Se ha recibido un importante apoyo de la Armada Argentina en materia de entrenamiento, y con cada ocasión en que ocurre un evento combinado, se han afianzado las relaciones personales entre nuestros Oficiales y tripulantes, con todo lo que ello significa en la construcción de un futuro de paz y seguridad en la región.

La Armada Argentina está dotada de medios muy modernos y cuenta con personal entrenado y muy profesional, por lo que la posibilidad de operar con los marinos del país hermano constituye siempre una experiencia invalorable dentro de los programas de adiestramiento planificados por nuestra Armada Nacional.

En esta operación intervienen las dos unidades flotantes antes mencionadas, además de la Escuela Naval, lo que permitirá a los alumnos aplicar en el mar los conocimientos adquiridos en las aulas y poner a prueba su vocación. Durante la estadía en puerto se participará en los festejos del aniversario de la Independencia de la República Argentina, lo que constituirá una experiencia cultural muy enriquecedora para ellos y para las tripulaciones de los buques que participan.

Finalmente debemos señalar que el buque de guerra es tradicionalmente considerado como un representante del país en los puertos visitados. Su presentación y el desempeño de sus tripulantes elevan el prestigio de la Nación.

Por lo expuesto, se solicita al Cuerpo la aprobación de dicho proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 14 de junio de 2000.

Walter Vener Carboni, Miembro Informante; **Ruben Arismendi".**

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Vener Carboni.

SEÑOR VENER CARBONI.— Señor Presidente: el Cuerpo tiene a consideración la salida de estos dos buques, el "Artigas" y el "25 de Agosto", con el objetivo de participar en operaciones de mar con la Armada de la República Argentina, así como también en las celebraciones patrias de ese país el día 9 de julio. Se trata de aprovechar el hecho de que la Armada de la República Argentina está desarrollando operaciones de mar que nos permiten utilizar buena parte de su infraestructura y tecnología para el conocimiento práctico de nuestros aspirantes de la Escuela Naval y de los Oficiales de la Armada. Esto permitirá acceder a determinados niveles de tecnología que nuestro país no tiene por razones de orden económico y de envergadura de sus Fuerzas Armadas.

Además de las operaciones de mar -que son operaciones de marina de guerra-, se desarrolla una serie de tareas que forman parte de antiguas funciones reasumidas por nuestras Fuerzas Armadas, como son las ecológicas, tráfico de mar, salvataje y rescate, trabajo en incendios, etcétera. Los costos de esta operación son normales, ya que se trata de la utilización del combustible, cuyo gasto está presupuestado anualmente. Quiere decir que en ese sentido no hay erogaciones extra.

También se trata de consumir la misma

alimentación que en tierra. Solamente habría un gasto extra por concepto de viáticos, que sería de US$ 20 diarios para el personal y que provendría de la erogación presupuestal que se determinaría para esta operación.

Esta es una oportunidad muy interesante para la Armada uruguaya y para el país a fin de mantener, desde el punto de vista jurídico e institucional, el bloque económico y político en el MERCOSUR y trasladar a él los aspectos de defensa a partir de operaciones combinadas entre las marinas de Uruguay y Argentina y de Uruguay y Brasil -que son las que se están desarrollando con más frecuencia-, así como con Sudáfrica, como la "Operación Ancla Sur".

Estas operaciones no sólo pretenden integrar marinas que están representando a países que tienen un acuerdo económico y aduanero, sino complementarse en una tarea que no es fácil, como la defensa del mar territorial y la realización de labores de carácter de policía ecológica, de salvataje, de rescate, de prevención y combate de incendios, además de las propias de la marina de guerra.

Por estos motivos, solicitamos a la Cámara la aprobación de la salida de estos dos buques para participar en las celebraciones patrias del 9 de julio que realizará la República Argentina y compartir las operaciones de mar con la Armada de ese país, que se desarrollarán en las fechas referidas en el proyecto.

SEÑOR SOTO.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOTO.— Señor Presidente: en la solicitud de aprobación de los dos proyectos de ley que figuran en el orden del día, hay aspectos formales que no podemos soslayar y que fueron el fundamento de nuestro voto negativo en la Comisión de Defensa Nacional.

Sería bueno que algunos de estos aspectos se pudieran solucionar en el futuro, a fin de adoptar resoluciones en forma seria y responsable. Los proyectos de ley se presentaron con información que consideramos insuficiente y con redacción ambigua que nos impide tomar resolución cierta, pensada y razonada, sobre todo respecto a algunas autorizaciones sobre las cuales no había antecedentes en el Uruguay o, por lo menos, no se habían cursado solicitudes al Parlamento, como es el caso de la "Operación Cabañas 2000", a la que refiere el siguiente punto del orden del día.

El primer aspecto a resaltar es la escasez en la información cuando se solicita la autorización contenida en estos proyectos de ley. El segundo elemento tiene que ver con el trámite urgente. Consideramos que se nos hace imposible, en el tiempo de que disponemos, recabar la información y realizar las consultas necesarias respecto a dicha solicitud.

Me voy a referir a otro aspecto que no es menor. En el proyecto de ley que figura en segundo término del orden del día se hace referencia a los ejercicios del Ejército Nacional en la "Operación Ceibo 2000" y en la "Operación Cabañas 2000", se trata de dos maniobras que se incluyen en el mismo proyecto de ley, a pesar de que tienen características diferentes, objetivos y efectivos distintos y cuentan con la participación de numerosos países. Nos parece totalmente incorrecto incluir en un solo proyecto de ley las dos solicitudes. Consideramos que esta iniciativa adolece de vicios de forma; sería bueno que en el futuro se buscara la manera de subsanar esta situación para lograr el buen interrelacionamiento de las instituciones y prestigiar al Parlamento.

El proyecto de ley que está en consideración, referido a la Armada, tiene los mismos vicios de forma que el que mencionamos anteriormente; es decir, cuenta con información insuficiente y con plazos exiguos para su tratamiento. A pesar de ello, por tratarse de una invitación de la República Argentina para festejar el Día de la Independencia -el 9 de julio-, y por celebrarla con la realización de maniobras -las Fases de Mar-, estaríamos dispuestos a votar afirmativamente este proyecto de ley, aunque no así el que será tratado posteriormente en esta sesión.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Las manifestaciones del señor Diputado Soto que refieren al siguiente proyecto que figura en el orden del día, serán tenidas en cuenta en el momento en que se proceda a su consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Cincuenta y cuatro en sesenta: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta en sesenta y dos: **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

5.— Ejercicios combinados para el mantenimiento de la paz. (Se autoriza la salida del país de efectivos militares pertenecientes al Ejército Nacional a fin de participar en la "Operación Ceibo 2000" y en la "Operación Cabañas 2000")

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Ejercicios combinados para el mantenimiento de la paz. (Se autoriza la salida del país de efectivos militares pertenecientes al Ejército Nacional a fin de participar en la 'Operación Ceibo 2000' y en la 'Operación Cabañas 2000')".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 197

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de
Defensa Nacional
Ministerio del Interior
Ministerio de
Relaciones Exteriores

Montevideo, 23 de mayo de 2000.

Señor Presidente de la
Asamblea General,
don Luis Hierro López.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a su consideración el presente proyecto de ley acorde a lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 168 de la Constitución de la República, a efectos de que ese Cuerpo conceda la autorización correspondiente en virtud de lo establecido por el numeral 12 del artículo 85 de la mencionada Constitución.

Dicha autorización refiere a la participación de efectivos militares pertenecientes al Ejército Nacional, en los Ejercicios Combinados de Operaciones de Mantenimiento de la Paz denominados "Ceibo 2000" y "Cabañas 2000" a realizarse en la República Argentina.

La participación en estos Ejercicios Combinados que se vienen realizando desde los años 1996 y 1997 respectivamente, han beneficiado la capacitación profesional de los mandos e incrementado favorablemente las relaciones internacionales particularmente con los Estados Unidos de América y los países vecinos.

El Ejercicio Combinado denominado "Ceibo 2000" se realizará en la ciudad de Paraná, entre los días 2 a 7 de julio de 2000 participando 17 integrantes del Personal Superior.

En el denominado "Cabañas 2000" se participará con 7 integrantes del Personal Superior y 33 del Personal Subalterno y se realizará en la ciudad de Córdoba entre los días 25 de agosto y 21 de setiembre de 2000.

Por los motivos expuestos se solicita la atención de ese Cuerpo al proyecto de ley que se acompaña cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General con la mayor consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ,
Luis Brezzo, Guillermo
Stirling, Guillermo Valles.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Autorízase la salida del país de 17 integrantes del Personal Superior del Ejército Nacional, a efectos de trasladarse a la República Argentina para participar en los Ejercicios Combinados para el Mantenimiento de la Paz denominado "Operación Ceibo 2000" a realizarse en la ciudad de Paraná entre los días 2 a 7 de julio de 2000; y a 7 integrantes del Personal Superior y 33 Personal Subalterno de la misma fuerza, para participar en el denominado "Cabañas 2000" a realizarse en la ciudad

de Córdoba entre los días 25 de agosto y 21 de setiembre de 2000.

Montevideo, 23 de mayo de 2000.

Luis Brezzo, Guillermo Stirling, Guillermo Valles.

CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Autorízase la salida del país de 17 integrantes del Personal Superior del Ejército Nacional, a efectos de trasladarse a la República Argentina para participar en los Ejercicios Combinados para el Mantenimiento de la Paz denominado "Operación Ceibo 2000" a realizarse en la ciudad de Paraná entre los días 2 a 7 de julio de 2000; y a 7 integrantes del Personal Superior y 33 Personal Subalterno de la misma fuerza, para participar en el denominado "Cabañas 2000" a realizarse en la ciudad de Córdoba entre los días 25 de agosto y 21 de setiembre de 2000.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de junio de 2000.

José Luis Batlle
Presidente

Mario Farachio
Secretario".

Anexo I al Rep. Nº 197

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Defensa Nacional

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo con su correspondiente mensaje y aprobado por la Cámara de Senadores, por el que se autoriza la salida del país entre el 2 de julio y el 7 de julio del año 2000, de diecisiete integrantes del Personal Superior del Ejército Nacional, a efectos de trasladarse a la República Argentina para participar en los Ejercicios Combinados para el Mantenimiento de la Paz denominado "Operación Ceibo 2000" y a siete integrantes del Personal Superior y treinta y tres del Personal Subalterno de la misma fuerza, entre los días 25 de agosto y 21 de setiembre del año 2000, para participar en el denominado "Cabañas 2000".

La participación en estos Ejercicios Combinados se viene realizando desde los años 1996 y 1997 respectivamente, los cuales han beneficiado la capacitación profesional de los mandos e incrementado las relaciones internacionales.

Dentro de los objetivos del denominado "Cabañas 2000" están:

1) Dar apoyo a roles y misiones apropiadas para los efectivos militares.

2) Construir, sobre la base establecida durante "Cabañas 2000", la ejecución en el futuro de mayores ejercicios multinacionales de Operaciones de Mantenimiento de la Paz dentro de la región.

3) Proveer un foro para:

a) Desarrollar una forma similar de estudiar asuntos comunes.

b) Mejorar las relaciones civiles-militares, y la cooperación mutua.

c) Promover los derechos humanos.

Por la importancia de estas operaciones es que solicitamos al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 14 de junio de 2000.

Walter Vener Carboni, Miembro Informante; **Ruben Arismendi".**

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Treinta y seis en sesenta y cinco: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— En discusión.

SEÑOR CANET.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANET.— Señor Presidente: creo que han sido comprendidos los señalamientos efectuados por el señor Diputado Soto durante el tratamiento del punto anterior, con respecto al proyecto de ley que tenemos a consideración.

Quisiera puntualizar un aspecto que considero bastante serio y preocupante. Antes de establecerlo y darlo a conocer a la Cámara, quiero adelantar que actuaremos con el mismo criterio constructivo con que lo hicimos en estos días.

La Cámara sabe -como lo describió perfectamente el señor Diputado Soto- que estos proyectos fueron enviados en términos tales que su tratamiento se hacía casi imposible en medio de un régimen parlamentario que debe atender Comisiones, conocer las recomendaciones de los miembros de cada una de ellas y, todavía, funcionar a nivel partidario. De todas maneras, planteamos las soluciones para este problema y formulamos la idea de celebrar esta sesión extraordinaria, porque no es nuestro afán poner obstáculos a la resolución de los temas, sea cual fuere nuestra posición. Asimismo, aspiramos a que exista un tratamiento recíproco de los demás partidos respecto de otros temas.

Nos preocupa que de la información vertida ayer -por cierto, en términos correctos- por el Ejército y la Armada Nacional en la Comisión de Defensa Nacional, surge -así lo tenemos por escrito- la constatación de que es el cuarto ejercicio de "Cabañas" en que participa Uruguay. Nuestro país ha participado en ejercicios de este tipo en 1996 y 1997 en Panamá y en 1998 en Costa Rica, y no hemos tenido ninguna noticia sobre estas maniobras.

Durante el período pasado el Poder Ejecutivo nunca pidió autorización para esta salida de tropas. Nos preocupa este aspecto, pero no queremos distorsionar esta sesión ni la resolución de los temas que tenemos a consideración, que es una circunstancia distinta.

En esta oportunidad, el Poder Ejecutivo actual ha procedido correctamente y pide autorización para que efectivos militares participen de la "Operación Cabañas" en su cuarta edición, pero es claro que en las tres instancias anteriores no se formuló tal solicitud. Tenemos información escrita sobre el número de Oficiales y personal de tropa que ha participado en cada oportunidad. Si estos datos son objetivos y correctos, el Poder Ejecutivo tendría que haber formulado el correspondiente proyecto de ley y este Parlamento debió haber dado la autorización pertinente, de acuerdo con lo que establece el numeral 12) del artículo 85 de la Constitución.

De manera que actuaremos reflexivamente, ya que este tema no es menor. Sentimos que debemos hacer esta contribución para jerarquizar al Parlamento y reclamamos la misma actitud de todos.

Este es un tema serio; las Fuerzas Armadas uruguayas no pueden salir de fronteras sin autorización parlamentaria, así como las fuerzas extranjeras no pueden entrar al país sin ella. Si nos hacemos los distraídos -sea el Poder Ejecutivo o el Parlamento-, estaremos menoscabando las instituciones. En estos temas, la institución Fuerzas Armadas no tiene nada que ver con la relación de los Poderes. Si estos extremos son reales, el Poder Ejecutivo no cumplió con la Constitución.

Entonces, para no distorsionar el funcionamiento de la sesión de hoy y para reflexionar sobre los temas con la atención y el espíritu constructivo debidos, sobre todo cuando el Poder Ejecutivo actual está cumpliendo correctamente con la Constitución, nuestra fuerza política planteará este tema en la Comisión de Defensa Nacional para verificar si en el período anterior se incumplió con la Carta.

Quería dar noticia de nuestra preocupación como fuerza política, ya que pudo haber tenido lugar esta sucesión de salidas. A esto debemos agregar que el señor Senador Segovia planteó reiteradamente el año pasado en el Senado que se habría cumplido un determinado ejercicio naval sin autorización parlamentaria, y no ha podido verificarse si efectivamente se realizó.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo único.

(Se vota)

— Cuarenta y cuatro en setenta y cinco: **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

La Mesa comunica a los señores Diputados que contamos con la grata presencia de niños escolares del departamento de Rocha, que fueron invitados al Parlamento a instancias del señor Diputado Barrios, a quien agradecemos la realización de esa gestión. Asimismo, agradecemos a los niños y a sus maestros el tiempo que nos están dispensando.

6.- Licencias Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las solicitudes de licencias siguientes:

Del señor Representante Alberto Scavarelli, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, por el día 15 de junio del año 2000, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Hugo Granucci.

De la señora Representante Raquel Barreiro, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, por el período comprendido entre los días 15 y 17 de junio del año 2000, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Jaime Igorra.

De la señora Representante Yeanneth Puñales Brun, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, por el período comprendido entre los días 16 y 22 de junio del año 2000, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Jorge Silva Rotta.

Del señor Representante Carmelo Vidalín, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, por los períodos comprendidos entre los días 20 y 22 de junio, y entre los días 3 y 5 de julio el año 2000, convocándose al suplente siguiente, señor Nelson Bosch.

Del señor Representante Enrique Pérez Morad, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, por el día 15 de junio del año 2000, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Gonzalo Fonseca.

De la señora Representante Margarita Percovich, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, literal C) del artículo único de la Ley Nº 16.465, para concurrir al "X Foro Cono Sur de Mujeres Políticas", organizado por la Fundación Fiedrich Ebert de Argentina, por el período comprendido entre los días 15 y 25 de junio del año 2000, convocándose al suplente siguiente, señor Edgardo Ortuño".

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Setenta y tres en setenta y cinco: **Afirmativa.**

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(Antecedentes:)

"Montevideo, 15 de junio de 2000.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.
Presente.

De mi mayor consideración:

Al amparo de lo establecido por la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia por razones personales, por el día de la fecha.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Alberto Scavarelli
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 15 de junio de 2000.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.
Presente.

Por la presente, comunico a Ud. que, por esta

única vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo, de la cual he sido objeto.

Atentamente.

Miguel Dicancro".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Alberto Scavarelli.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 15 de junio de 2000.

II) Que no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente correspondiente siguiente, señor Miguel Dicancro; y el suplente siguiente, señor Gustavo Osta, integra la Cámara hasta el día 18 de junio de 2000.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en el artículo tercero de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 15 de junio de 2000, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Alberto Scavarelli.

2) Acéptase la negativa presentada por el suplente siguiente, señor Miguel Dicancro.

3) Convóquese por Secretaría, por el día 15 de junio de 2000, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 2000 del Lema Partido Colorado, señor Hugo Granucci.

Sala de la Comisión, 15 de junio de 2000.

Oscar Magurno, Guillermo Alvarez, Jaime Mario Trobo".

"Montevideo, 14 de junio de 2000.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.
Presente.

Por intermedio de la presente solicito al Cuerpo que se me otorgue licencia los días 15 al 17 de junio por motivos personales, convocando a mi suplente correspondiente.

Saludo a usted atentamente.

Raquel Barreiro
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 14 de junio de 2000.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.
Presente.

De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocada por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por la Representante Nacional Raquel Barreiro, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.

Elena Ponte".

"Montevideo, 14 de junio de 2000.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.
Presente.

De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocada por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por la Representante Nacional Raquel Barreiro, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.

Gloria Amido".

"Montevideo, 14 de junio de 2000.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.
Presente.

De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocada por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por la Representante

Nacional Raquel Barreiro, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.

Alicia Díaz".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales de la señora Representante por el departamento de Montevideo, Raquel Barreiro.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 15 y 17 de junio de 2000.

II) Que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto las suplentas correspondientes siguientes, señoras Elena Ponte, Gloria Amido y Alicia Díaz.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994, y en el artículo tercero de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 15 y 17 de junio de 2000, a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Raquel Barreiro.

2) Acéptanse las negativas que, por esta vez, han presentado las suplentas correspondientes siguientes, señoras Elena Ponte, Gloria Amido y Alicia Díaz.

3) Convóquese por Secretaría, por el mencionado lapso, al suplente correspondientes siguiente de la hoja de votación Nº 2121 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Jaime Igorra.

Sala de la Comisión, 15 de junio de 2000.

Oscar Magurno, Guillermo Alvarez, Jaime Mario Trobo".

"Montevideo, 14 de junio de 2000.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.
Presente.

De mi mayor consideración:

Al amparo de lo establecido por la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia por razones personales entre el 16 y 22 de junio, inclusive.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Yeanneth Puñales
Representante por Rocha".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales de la señora Representante por el departamento de Rocha, Yeanneth Puñales Brun.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 16 y 22 de junio de 2000.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 16 y 22 de junio de 2000, a la señora Representante por el departamento de Rocha, Yeanneth Puñales Brun.

2) Convóquese por Secretaría, por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 2323 del Lema Partido Colorado, señor Jorge Silva Rotta.

Sala de la Comisión, 15 de junio de 2000.

Oscar Magurno, Guillermo Alvarez, Jaime Mario Trobo".

"Montevideo, 14 de junio de 2000.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito a usted licencia a la Cámara de Representantes los días 20, 21 y 22 de junio y del 3 al 5 de julio próximo, por motivos personales, según el inciso 3º de la Ley Nº 16.465.

Sin otro particular le saluda atentamente.

Carmelo Vidalín
Representante por Durazno".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Durazno, Carmelo Vidalín.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por los períodos comprendidos entre los días 20, 21 y 22 de junio y entre los días 3 y 5 de julio de 2000.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 20, 21 y 22 de junio de 2000 y entre los días 3 y 5 de julio de 2000, al señor Representante por el departamento de Durazno, Carmelo Vidalín.

2) Convóquese por Secretaría por los mencionados lapsos, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 28 del Lema Partido Nacional, señor Nelson Bosch.

Sala de la Comisión, 15 de junio de 2000.

Oscar Magurno, Guillermo Alvarez, Jaime Mario Trobo".

"Montevideo, 15 de junio de 2000.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, solicito se me conceda licencia por motivos personales el día 15 de junio del año en curso.

Le saluda a Ud. atentamente.

Enrique Pérez Morad
Representante por Maldonado".

"Montevideo, 15 de junio de 2000.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.
Presente.

De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado para integrar el Cuerpo en calidad de suplente del Representante Nacional Enrique Pérez Morad, comunico a usted que por única vez no acepto dicha convocatoria.

Saluda a Ud. atentamente.

José Enrique Fernández".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Maldonado, Enrique Pérez Morad.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 15 de junio de 2000.

II) Que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que fue objeto el suplente siguiente, señor José E. Fernández.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en el artículo tercero de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 15 de junio de 2000, al señor Representante por el departamento de Maldonado, Enrique Pérez Morad.

2) Acéptase la negativa presentada por el suplente siguiente, señor José E. Fernández.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, por el día 15 de junio de 2000, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 567 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Gonzalo Fonseca.

Sala de la Comisión, 15 de junio de 2000.

Oscar Magurno, Guillermo Alvarez, Jaime Mario Trobo".

"Montevideo, 15 de junio de 2000.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.

De mi mayor consideración:

Por la presente, haciendo uso del literal C) de la Ley Nº 16.465, solicito licencia en el Cuerpo que usted preside, desde el día 15 al 25 de junio, inclusive.

Motiva esta solicitud, mi asistencia al "X Foro Cono Sur de Mujeres Políticas", organizado por la Fundación Friedrich Ebert de Argentina.

Sin otro particular lo saluda muy atentamente.

Margarita Percovich
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 15 de junio de 2000.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico que por esta vez no acepto integrar la Cámara que Ud. preside.

Sin otro particular saluda atentamente.

Enrique Soto".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior de la señora Representante por el departamento de Montevideo, Margarita Percovich, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, para participar del "X Foro Cono Sur de Mujeres Políticas", organizado por la Fundación Friedrich Ebert de Argentina.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 15 y 25 de junio de 2000.

II) Que el suplente siguiente, Enrique Soto, integra la Cámara hasta el día 18 de junio de 2000, y presenta negativa por el período comprendido entre los días 19 y 25 de junio de 2000.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en el artículo tercero de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, y en el literal C) del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Margarita Percovich, por el período comprendido entre los días 15 y 25 de junio de 2000, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, para participar del "X Foro Cono Sur de Mujeres Políticas", organizado por la Fundación Friedrich Ebert de Argentina.

2) Acéptase la negativa presentada por el suplente siguiente, señor Enrique Soto.

3) Convóquese para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 77 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Edgardo Ortuño.

Sala de la Comisión, 15 de junio de 2000.

Oscar Magurno, Guillermo Alvarez, Jaime Mario Trobo".

— Se levanta la sesión. (Es la hora 15 y 41)

Dr. WASHINGTON ABDALA
PRESIDENTE

Dr. José Pedro Montero
Prosecretario

Dr. Horacio D. Catalurda
Secretario Redactor

Mario Tolosa
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Dep. Legal Nº 211.038/00 - Central de Impresiones Ltda.